



Resolución Gerencial Regional N° 004-2022-GORE-ICA/GRDE

Ica, 21 de Enero de 2022

VISTO.- La Nota N° 008-2020-GORE-ICA-GRDE-DIREPRO, mediante la cual se solicita la designación como miembro y presidente del Comité Evaluador, encargado de llevar a cabo la selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales-OSPAS, donde se cederá la administración a las seis (6) Infraestructuras Pesqueras Artesanales, en el ámbito de la Región Ica, habiéndose designado como Director Regional de la Producción al Abog. Humberto Sandro Chávez Medrano, mediante Resolución Gerencial Regional N°178-2021-GORE-ICA/GRDE; Informe Legal N°004-2021.GORE-ICA-GRDE/NFGM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N°002-2022-GRDE-ICA/GRDE de fecha 12 de Enero de 2022, emitida por La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, **que en el Artículo Tercero** se consigna por error DISPONER que el nuevo comité elabore y apruebe las "Bases del Concurso para la selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPAS) que administrara respectivamente, cada uno de los siguientes desembarcaderos Pesqueros Artesanales: "El Chaco", "Jose Olaya", "Lagunillas" y "Laguna Grande" en la provincia de Pisco; "Diomedes vente López" en San Juan de Marcona-Nazca; y "Tambo de Mora" en la Provincia de Chincha; este Artículo Tercero No corresponde al contexto de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2022-GORE-ICA/GRDE; asimismo por error involuntario en el **Artículo Quinto**, se consignó el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; siendo lo correcto el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Situación que amerita en atención a lo previsto por el Artículo 212° numeral 212.2 del TUO de la ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se realice la rectificación, al haber incurrido en error involuntario, por lo que corresponde enmendar el error advertido.

Que, el Artículo 212° numerales 212.1 y 212.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, disponen que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos validos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el autentico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento de oficio o a la instancia de los administrados los errores material o aritmético existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, por lo cual, la rectificación de errores es solo una revisión de la administración por contrario imperium, la cual opera sobre un acto administrativo valido, cuya declaración de derechos se mantienen indiscutible e inmodificable;

Estando a las consideraciones expuesta y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales y sus modificatoria Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28968 y 29053, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1029 y 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de Oficio, el error material de la Resolución Gerencial Regional N° 002-2022-GORE-ICA-GRDE, de fecha 12 de Enero de 2022, en el extremo, al haberse consignado el Artículo Tercero; el cual deberá suprimirse por no corresponder al contexto de la parte resolutive.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de Oficio el error material de la Resolución Gerencial Regional N°002-2022- GORE-ICA-GRDE, de fecha 12 de Enero de 2022, en el extremo, que se hace mención al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, siendo lo correcto el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Quedando la Resolución Gerencial Regional N°002-2022-GORE-ICA-GRDE subsistente en lo demás que contiene; debiendo quedar redactada la parte resolutive de la forma siguiente:

"ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR a los miembros del Comité Evaluador encargado de llevar a cabo el proceso de selección de las Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales, que se encargaran de la administración de las seis (6) Infraestructuras pesqueras



GOBIERNO REGIONAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artisanales en el ámbito de la Región Ica, cuyas convocatorias se inicio en el año 2021, quedando conformada de la siguiente manera:

TITULARES

Presidente del Comité

Primer Miembro

Segundo Miembro

SUPLENTES

Presidente del Comité

Primer Miembro

Segundo Miembro

NOMBRES Y APELLIDOS

Abog. Humberto Sandro Chávez Medrano

Manuel Augusto Ormeño Morales

Elías Bravo, Donato Armando

NOMBRES Y APELLIDOS

Miguel Angel Vilca Ramírez

Carlos Ernesto Chávez Cornejo

Julio César Raymundo Muñante Martínez

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto la Resolución Gerencial Regional N°010-2021-GORE-ICA/GRDE, de fecha 12 de Agosto del 2021, referida a la designación de la conformación de los miembros titulares y suplentes del Comité evaluador encargados de llevar a cabo los procesos de selección de organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales a cargo de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al nuevo Comité Evaluador prosiga con el trámite que corresponde de la convocatoria realizada, así como, realizar el Acta final con los Resultados del Proceso de selección, y proyectar los convenios de gestión administrativa con las OSPAS ganadoras.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a los demás órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18° y 24° de la Ley N°27444 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes."

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las partes interesadas, así como a los demás órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

PC. VICTOR AMERICO ASTORGA RAMO
GERENTE REGIONAL